



ANEXO EXPLICATIVO DE LA CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (FUNCIONARIOS Y LABORALES) DEL CABILDO Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL PRESUPUESTO 2025

La valoración económica del personal, tanto del Cabildo como de su Organismo Autónomo (CIA), se había mantenido congelada acorde con lo determinado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) así como a aquellos aspectos puntuales que derivaron de la aplicación del “Plan Operativo de Personal (P.O.P)”, y a lo determinado en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como a lo determinado en el Convenio colectivo del Personal Laboral (BOP número 155, fecha 26/11/2014).

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha venido contemplando subidas salariales progresivas a lo largo de las últimas anualidades y, después de la suscripción, el pasado 19 de octubre de 2022, del “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, elevada a la mesa General de Función Pública, se han venido incorporando determinados porcentajes de incremento hasta el último reflejado, para 2024, que determinó una subida global de un 2%, quedando pendiente un incremento de hasta 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC.

“si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024 establecido en los párrafos anteriores, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%. Este incremento adicional tendría efectos de 1 de enero de 2024.”

Para la anualidad de 2025, la valoración económica del personal, tanto del Cabildo como de su Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas quedará adecuada a lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, estando incorporados en el Presupuesto todos los incrementos previstos para la anualidad 2024 y, quedando pendiente de aplicar un 0.5% sujeto a variables vinculadas al IPC, no siendo aplicable ningún incremento salarial distinto, hasta que se determine a nivel estatal o se refleje en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025; en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPGCAC) para 2025, y en aquellos aspectos puntuales que derivaron de la aplicación del “Plan Operativo de Personal (P.O.P)”, y a lo determinado, en su momento, en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como a lo determinado en el Convenio colectivo del Personal Laboral (BOP número 155, fecha 26/11/2014).

Se mantiene la estructura salarial del personal a la equiparación acordada en el P.O.P, y al acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación del Personal Funcionario, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2017, en el punto 02.- “REGULARIZACIÓN PUESTOS DE TRABAJO FUNCIONARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS”, y que coincide conceptualmente con el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (BOP número 155, fecha 26/11/2014) y sus organismo autónomo y que en el anexo IV mantiene su estructura de tabla salarial, así como las categorías recogidas en la misma.

(TABLA DE EQUIVALENCIA DEL ANEXO DE PERSONAL)





Puesto	Grupo	Nivel	Puntos por complemento específico
GRUPO I	A1	24	49,76
GRUPO II	A2	22	31,20
GRUPO III	C1	18	16,94
GRUPO IV	C2	14	17,02
GRUPO V	E	13	18,02

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

A.1) Componentes del salario mensual ordinario (enero-diciembre)

A.1.1. Salario base: (Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del TRLEBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2025, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

“si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024 establecido en los párrafos anteriores, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%. Este incremento adicional tendría efectos de 1 de enero de 2024.”

Quedando el incremento como se recoge a continuación:

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
A1	1. 333,72	16.004,68
A2	1. 153,25	13.838,97
B	1. 008,10	12.097,14
C1	865,89	10.390,72
C2	720,67	8.648,02
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (TRLEBEP))	659,60	7.915,19





A.1.2. Indemnización por Residencia: Anexo XV de la Resolución de 25 de mayo de 2010, BOE n.º 128 de 26 de mayo de 2010, aplicándose la legislación existente en el momento de elaboración del Presupuesto ⁽¹⁾.

(Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:

-se recoge un incremento total de un 0.5%(IPCA)

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
A1	670,98	8.051,70
A2	483,12	5.797,49
B* (No se recoge en la ley)	-	-
C1	389,57	4.674,84
C2	286,49	3.437,85
E	253,02	3.036,23

(1) Se asume que para el año 2025 se aplicará incremento por el concepto (aplicable retroactivamente desde enero de 2024), al igual que en las anualidades anteriores. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal, quedando condicionada su aplicación a la aprobación y terminología de la norma

Durante el año 2025, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024, con el incremento máximo previsto. No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2025 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

A.1.3. Trienios antigüedad: (Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del TRLEBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2025, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:





Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:

-se recoge un incremento total de un 0.5%(IPCA)

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
A1	51,34	616,06
A2	41,87	502,39
B	36,73	440,77
C1	31,69	380,27
C2	21,57	258,90
E	16,23	194,79

Nota: La normativa sobre el devengo, por remisión del art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, está contenida en los artículos 32 a 34 de la Ley 33/1987; habiéndose modificado el artículo 33 por el artículo 102 de la Ley 13/1996. El artículo 34 establece “que las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Estado que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden”.

(El personal funcionario eventual que pudiera ser nombrado de entre personal funcionario de Carrera del Cabildo Insular de El Hierro tendrá presupuestado en su puesto de origen los trienios con ocasión de su antigüedad y con cargo a ésta se abonarán).

(Lo mismo sucede respecto de aquellos funcionarios de Carrera que se encuentren en situación de Servicios Especiales por acceder a cargo público).

A.1.4. Incremento mensual por trienios reconocidos (Indemnización por residencia)- Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024: Anexo XV de la Resolución de 25 de mayo de 2010. BOE n.º 128 de 26 de mayo de 2010, (del Real decreto Ley 24/18, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público).

Se asume que para el año 2025 se aplicará incremento por el concepto (aplicable retroactivamente desde enero de 2024), al igual que en las anualidades anteriores. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal, quedando condicionada su aplicación a la aprobación y terminología de la norma

Durante el año 2025, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024, con el incremento máximo previsto. No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2025 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:





-se recoge un incremento total de un 0,5%(IPCA)

Grupo	Mensual	Anual
A1	44,84	538,04
A2	33,88	406,58
B* (No se recoge en la ley)		
C1	27,60	331,15
C2	18,83	226,00
E	14,22	170,67

Nota: La normativa sobre el devengo, por remisión del art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, está contenida en los artículos 32 a 34 de la Ley 33/1987; habiéndose modificado el artículo 33 por el artículo 102 de la Ley 13/1996. El artículo 34 establece “que las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Estado que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden”.

A.1.5. Complemento de destino: (Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:

-se recoge un incremento total de un 0,5%(IPCA)

Nivel	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
30	1.165,02	13.980,22
29	1.044,96	12.539,53
28	1.001,05	12.012,54
27	957,07	11.484,82
26	839,67	10.076,05
25	744,97	8.939,59
24	701,02	8.412,23
23	657,12	7.885,50
22	613,15	7.357,77
21	569,26	6.831,16
20	528,80	6.345,54
19	501,81	6.021,68
18	474,81	5.697,68
17	447,79	5.373,44
16	420,85	5.050,20
15	393,80	4.725,58
14	366,84	4.402,09
13	339,81	4.077,73
12	312,79	3.753,49
11	285,77	3.429,24





10	258,81	3.105,75
9	245,33	2.944,00
8	231,79	2.781,51
7	218,30	2.619,64
6	204,80	2.457,64
5	191,30	2.295,65
4	171,05	2.052,65
3	150,85	1.810,16
2	130,61	1.567,29
1	110,38	1.324,54

A.1.6. Complemento específico:

Se determina atendiendo a los puntos asignados a cada puesto siendo el valor del punto, con carácter general, el establecido en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPGCAC) para 2025, en el artículo 34, del Capítulo I. Gastos de Personal, que relaciona:

(...)

d) El complemento específico que la relación de puestos de trabajo asigne, en su caso, al puesto desempeñado.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.1.4.º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el valor de cada punto del complemento específico se fija para 2025 en 290,28 euros anuales.

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:

-se recoge un incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Puntos	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
1	24,30	291,61

En el caso del personal directivo, se ha presupuestado un total de 25 puntos de específico variables, conforme a la consecución de objetivos determinada anualmente por resolución para cada puesto.

A.2) Pagas extraordinarias (junio y diciembre):

Además de las pagas ordinarias de enero a diciembre, el trabajador percibe dos pagas extras, una en junio y otra en diciembre. Cada paga extra resulta de agregar los siguientes conceptos:

Sueldo base y trienios de antigüedad (Condicionado a la aprobación y aplicación de 0.5 puntos adicionales en función de variables vinculadas al IPC, aplicable retroactivamente desde enero de 2024).





Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2024, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Según lo determinado en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, quedaría el incremento como se recoge a continuación:
-se recoge un incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024).

Grupo	Sueldo Base Mensual	Valor Trienio Antigüedad *
A1	823,02	31,69
A2	841,09	30,52
B*	871,30	31,76
C1	748,39	27,35
C2	714,09	21,35
E	659,60	16,23

* La normativa sobre el devengo, por remisión del art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, está contenida en los artículos 32 a 34 de la Ley 33/1987; habiéndose modificado el artículo 33 por el artículo 102 de la Ley 13/1996. El artículo 34 establece “que las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Estado que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden”.

El importe mensual del complemento de destino

El importe mensual del complemento específico

A.3) Seguridad Social

La retribución salarial anual obtenida como resultado de sumar los salarios mensuales ordinarios (enero-diciembre) y las dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) define la base de cotización a la Seguridad Social. A dicha base se le aplica un tipo de cotización que depende de la situación del trabajador y de la clasificación del puesto ocupado según la CNAE, tal como se indica en la tabla siguiente:

Situación	CNAE	Tipo cotización
Integrados	a	26,52
Nuevo Ingreso	a	26,37
Nuevo Ingreso	h	28,47
Nuevo Ingreso	General	25,06
Interinos Nuevo Ingreso	a	31,87
Interinos Nuevo Ingreso	h	33,97

Nota: La base máxima de cotización se ha calculado en un total de 56.646,00 euros anuales (aplicable en la anualidad de 2024), condicionada otra aplicación a la aprobación en normativa para el año 2025, en la que quedará fijado el tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, a partir del 1 de enero de 2025, en la cuantía mensual que se determine.

A.4) Coste Total





El coste laboral de un trabajador se obtiene como resultado de añadir a la retribución anual bruta que éste percibe (salario mensual ordinario más pagas extraordinarias), el coste de las cotizaciones a la Seguridad Social.

B) Personal LABORAL:

B.1) Componentes del salario mensual ordinario (enero-diciembre)

B.1.1. Salario base:

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
I	1.327,20	15.926,37
II	1.126,39	13.516,63
B*	977,56	11.730,77
III	839,67	10.076,01
IV	686,57	8.238,85
V (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP))	626,82	7.521,85

B.1.2. Plus de Residencia:

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
I	637,42	7.649,09
II	458,96	5.507,53
B* (No se recoge en la ley)	-	-
III	370,10	4.441,20
IV	272,15	3.265,77
V	240,38	2.884,52

B.1.3. Trienios antigüedad:

Se determina atendiendo al grupo al que pertenece el trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Grupo	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
-------	---------	-----------------------------





I	51,34	616,06
II	41,87	502,39
B*	36,73	440,77
III	31,69	380,27
IV	21,57	258,90
V	16,23	194,79

Nota: La normativa sobre el devengo, por remisión del art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, está contenida en los artículos 32 a 34 de la Ley 33/1987; habiéndose modificado el artículo 33 por el artículo 102 de la Ley 13/1996. El artículo 34 establece “que las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Estado que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden”, de aplicación al personal laboral.

B.1.4. Plus de Convenio: Se determina por la suma de los dos “subconceptos” siguientes:

Complemento de destino

Se determina atendiendo al nivel que corresponde al trabajador según se recoge en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5% (IPC), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Nivel	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
30	1.165,02	13.980,22
29	1.044,96	12.539,53
28	1.001,05	12.012,54
27	957,07	11.484,82
26	839,67	10.076,05
25	744,97	8.939,59
24	701,02	8.412,23
23	657,12	7.885,50
22	613,15	7.357,77
21	569,26	6.831,16
20	528,80	6.345,54
19	501,81	6.021,68
18	474,81	5.697,68
17	447,79	5.373,44
16	420,85	5.050,20
15	393,80	4.725,58
14	366,84	4.402,09
13	339,81	4.077,73
12	312,79	3.753,49
11	285,77	3.429,24
10	258,81	3.105,75
9	245,33	2.944,00
8	231,79	2.781,51





7	218,30	2.619,64
6	204,80	2.457,64
5	191,30	2.295,65
4	171,05	2.052,65
3	150,85	1.810,16
2	130,61	1.567,29
1	110,38	1.324,54

Actualmente, existe la homologación entre grupos y niveles que se indica a continuación, a raíz del P.O.P (Pleno 2/2/2009) y del Convenio Colectivo Laboral (BOP número 155, fecha 26/11/2014).

Grupo	Nivel
I-A-A1	24
II-B-A2	22
B*	-
III-C-C1	18
IV-D-C2	14
V-E	13

Complemento específico

Se determina atendiendo a los puntos asignados a cada puesto siendo el valor del punto, con carácter general, el establecido en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPGCAC) para 2025, en el artículo 34, del Capítulo I. Gastos de Personal, que relaciona:

(...)

d) El complemento específico que la relación de puestos de trabajo asigne, en su caso, al puesto desempeñado.

A efectos de lo previsto en el artículo 16.1. 4.º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el valor de cada punto del complemento específico se fija para 2025 en 290,28 euros anuales.

Estableciendo el valor asignado a cada punto del complemento específico, como se relaciona a continuación:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Puntos	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
1	24,30	291,61

Además, el número de puntos de complemento específico depende del grupo al que pertenece el trabajador, de modo que la remuneración por este concepto se obtiene como se indica en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):





Grupo	Puntos	Mensual	Anual (12 pagas ordinarias)
I	49,76	1.209,21	14.510,49
II	31,20	758,18	9.098,22
B*			
III	16,94	411,66	4.939,87
IV	17,02	413,60	4.963,19
V	18,02	437,90	5.254,80

En el caso del personal directivo, se ha presupuestado un total de 25 puntos de específico variables, conforme a la consecución de objetivos determinada anualmente por resolución para cada puesto.

B.1.5. Pluses

El personal laboral podrá, según corresponda, percibir pluses por diferentes conceptos. La remuneración correspondiente a cada uno de dichos pluses es la que se indica en la tabla siguiente:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Pluses	Mensual	Anual (12 pagas Ord.)
Supervisión y Especial Responsabilidad (Grupo I)	113,30	1.359,63
Supervisión y Especial Responsabilidad (Grupo II)	101,37	1.216,45
Supervisión y Especial Responsabilidad (Grupo III)	89,44	1.073,28
Supervisión y Especial Responsabilidad (Grupo IV)	77,52	930,24
Supervisión y Especial Responsabilidad (Grupo V)	65,59	787,06
Toxicidad	71,55	858,65
Localización (Encargado)	268,33	3.219,97
Localización (Capataz)	178,89	2.146,69
Localización (Oficial)	149,07	1.788,89
Localización (Peón)	149,07	1.788,89
Turnicidad	41,74	500,84
Penosidad	71,55	858,65
Peligrosidad	71,55	858,65
Montaña (6 pagas mensuales por año)	9,73	116,71

B.2) Pagas extraordinarias (junio y diciembre)

Además de las pagas ordinarias de enero a diciembre, el trabajador percibe dos pagas extras, una en junio y otra en diciembre. Cada paga extra resulta de agregar los siguientes conceptos:

- Una mensualidad del sueldo base;





- El importe mensual de la cuantía correspondiente a Trienios de antigüedad:

Recogido incremento total de un 0,5%(IPCA), aplicable retroactivamente desde enero de 2024):

Grupo	Valor Trienio Antigüedad *
I-A-A1	31,69
II-B-A2	30,52
B*	31,76
III-C-C1	27,35
IV-D-C2	21,35
V-E	16,23

- El importe mensual del Plus de convenio (CD+CE)

B.3) Seguridad Social

La retribución salarial anual obtenida como resultado de sumar los salarios mensuales ordinarios (enero-diciembre) y las dos pagas extraordinarias (junio y diciembre) define la base de cotización a la Seguridad Social. A dicha base se le aplica un tipo de cotización que depende de la clasificación del puesto ocupado según el CNAE, tal como se indica en la tabla:

CNAE	Tipo cotización
General	32,22
a	32,07
d	37,27
e	33,78
f	37,27
h	34,17
Alta Dirección	33,07

Nota: La base máxima de cotización se ha calculado en un total de 56.646,00 euros anuales (aplicable en la anualidad de 2024), condicionada otra aplicación a la aprobación en normativa para el año 2025, en la que quedará fijado el tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, a partir del 1 de enero de 2025, en la cuantía mensual que se determine.

B.4) Coste laboral total

El coste laboral de un trabajador se obtiene como resultado de añadir a la retribución anual bruta que éste percibe (salario mensual ordinario más pagas extraordinarias), el coste de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Valverde de El Hierro,





La técnica de Recursos Humanos

